

REGLAMENTO UCA/CG02/2007, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2006, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AÑO SABÁTICO

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2006; BOUCA nº 52, de 19 de enero de 2007. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de enero de 2007; BOUCA nº 54, de 6 de febrero de 2007)

SUMARIO

Artículo 1. Ámbito de aplicación	1
Artículo 2. Requisitos	1
Artículo 3. Límites	1
Artículo 4. Convocatoria de licencias por año sabático	2
Artículo 5. Baremo	3
Artículo 6. Propuestas de concesión y resolución	4
Artículo 7. Derechos del beneficiario.....	4
Disposición transitoria única	5
Disposición final	5

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo completo tienen derecho al disfrute de un año sabático, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en la normativa de rango superior que resulte de aplicación.
2. Los profesores con contrato indefinido tienen derecho al disfrute de un año sabático, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en la normativa de rango superior que resulte de aplicación.

Artículo 2. Requisitos.

La obtención de un año sabático requiere el previo cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de reunirse a fecha de la publicación de la convocatoria correspondiente:

- 1.º La antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o en la contratación del profesor propuesto no puede ser inferior a seis años¹.
- 2.º Transcurso de un mínimo de seis años desde la finalización del disfrute del último año sabático del profesor propuesto.
- 3.º Haber prestado un mínimo de seis años de servicios activos continuados en la Universidad de Cádiz.
- 4.º Tener reconocidos méritos docentes, investigadores o de gestión acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3. Límites.

1. La Universidad reservará anualmente, en función de sus disponibilidades presupuestarias, fondos con la finalidad de posibilitar la concesión de años sabáticos, por cuantía equivalente al coste de dos plazas de Catedráticos de Universidad. Esta reserva se realizará en los presupuestos del ejercicio correspondiente, pudiendo ampliarse los fondos mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, según la disponibilidad presupuestaria existente.

En ningún caso, el coste que genere la concesión de estas licencias podrá superar la cuantía reservada anualmente en el Presupuesto del ejercicio, con la excepción indicada en el párrafo anterior.

Si quedara remanente de la reserva en los presupuestos del ejercicio correspondiente, se incorporará a la reserva del año siguiente.

2. No se concederán más de dos licencias por Departamento en el mismo curso académico, siempre que traigan causa en la misma convocatoria.

REGLAMENTO UCA/CG02/2007, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2006, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AÑO SABÁTICO

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2006; BOUCA nº 52, de 19 de enero de 2007. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de enero de 2007; BOUCA nº 54, de 6 de febrero de 2007)

3. Corresponde al Vicerrector de Planificación y Recursos la valoración de las necesidades docentes que puedan generarse por la concesión de esta licencia, así como la determinación, en su caso, de la categoría adecuada para cubrir las citadas necesidades.

No se reconocerá más de un año sabático por Departamento, Instituto u otro Centro, y por curso académico en caso de que conlleve la necesidad de contratar a un Profesor Asociado durante su disfrute.

4. El profesor que haya disfrutado de licencias por estudio en los últimos cinco años consecutivos que, computadas globalmente, excedan de un año a fecha 1.º de octubre, en la que se inicia el cómputo del año sabático, no podrá ser propuesto para su concesión en ese curso. A tales efectos, no se computarán las licencias por estudio otorgadas para períodos no superiores a dos meses.

Artículo 4. Convocatoria de licencias por año sabático.

1. En la segunda quincena del mes de enero de cada año, se publicará en el BOUCA, previa aprobación por el Consejo de Gobierno o, por delegación de éste, por la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, una convocatoria anual para la concesión de las licencias de año sabático junto a las bases de la misma. El número de licencias convocadas atenderá a los límites del artículo 3.1.

El plazo para la presentación de las propuestas estará abierto hasta el 1.º de marzo de cada curso académico.

2. La convocatoria se decidirá por concurso de méritos en el que se aplicará el baremo del artículo siguiente.

En tal caso, corresponderá a la Comisión de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz efectuar la valoración de las solicitudes, conforme se establece en el artículo 5. La propuesta de esta Comisión se remitirá a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos para que informe, correspondiendo al Rector su concesión.

Artículo 5. Baremo.

1. La adjudicación se realizará en atención al siguiente baremo:
 - a) Valoración obtenida por el candidato en el proceso de concesión de los Complementos Autonómicos, en función de los tramos concedidos. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
 - b) Valoración de la conveniencia y relevancia del proyecto presentado por el candidato. Se valorará hasta un máximo de 6 puntos. Esta valoración la realizará la Comisión de Investigación de la Universidad de Cádiz, previo informe del Departamento correspondiente.
 - c) Experiencia en gestión universitaria: hasta un máximo de 4 puntos por el desempeño de órganos académicos unipersonales y colegiados:
 - 1 punto por año en el desempeño de actividad de gestión Tipo A valorada al 100% (24 créditos), conforme a *Los Criterios y Normas para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz*.
 - 0,6 puntos por año en el desempeño de actividad de gestión Tipo A valorada al 75% (18 créditos), conforme a *Los Criterios y Normas para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz*.

REGLAMENTO UCA/CG02/2007, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2006, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AÑO SABÁTICO

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2006; BOUCA nº 52, de 19 de enero de 2007. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de enero de 2007; BOUCA nº 54, de 6 de febrero de 2007)

- 0,3 puntos por año en el desempeño de actividad de gestión Tipo A valorada al 50% (12 créditos), conforme a *Los Criterios y Normas para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz*.
 - 0,2 puntos por año en el desempeño de actividad de gestión Tipo A valorada al 25% (6 créditos), conforme a *Los Criterios y Normas para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz*.
 - 0,2 puntos por año en el desempeño de actividad de gestión Tipo A valorada hasta el 17% (hasta 4 créditos), conforme a *Los Criterios y Normas para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz*.
 - 0,1 puntos por año en el desempeño de los demás cargos unipersonales y colegiados.
 - 0,2 puntos por año en el desempeño de actividades de Tipo B relacionadas con la gestión universitaria, en proporción a la reducción que las mismas conlleven.
2. En caso de igualdad de puntuación entre dos candidatos, se resolverá a favor del candidato perteneciente al Departamento o área que menos licencias por año sabático hayan disfrutado en convocatorias anteriores.
 3. La Comisión de Contratación velará en la concesión de las licencias porque exista equilibrio en el número de licencias concedidas en los últimos tres años entre las grandes áreas de conocimiento.
 4. La Comisión de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz sólo elevará como propuestas favorables a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos aquellas solicitudes que alcancen, una vez valoradas en aplicación del baremo del apartado 1, un mínimo de diez puntos, de los cuales, al menos, tres puntos han de haberse otorgado a la memoria o al proyecto presentados.

Artículo 6. Propuestas de concesión y resolución.

1. Corresponde al Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro proponer la concesión de año sabático respecto de aquel profesor que tenga adscrito. La propuesta se realizará a iniciativa del Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro, previa aceptación del interesado, o a instancia del propio interesado.
2. La propuesta se presentará de la forma y con los documentos siguientes:
 - a. Impreso de solicitud, a disposición en el Área de Personal y en la página web oficial (www.uca.es/personal).
 - b. *Currículum vitae* normalizado.
 - c. Informe motivado del Departamento, Instituto o Centro, que deberá incluir la propuesta.
 - d. Documentos que acrediten los méritos investigadores, docentes y de gestión.
 - e. Memoria de actividades científicas y de un proyecto de investigación que vaya a realizar el candidato durante el periodo sabático, en el que se justifique la necesidad de la suspensión de la actividad docente e investigadora ordinarias.

REGLAMENTO UCA/CG02/2007, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2006, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AÑO SABÁTICO

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2006; BOUCA nº 52, de 19 de enero de 2007. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de enero de 2007; BOUCA nº 54, de 6 de febrero de 2007)

- f. En su caso, carta de aceptación del centro u organismo de investigación en que se vaya a realizar, en todo o en parte, alguna o algunas de las actividades propuestas en la memoria o a desarrollar el proyecto.
 - g. Compromiso de presentación, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la licencia, de una memoria de la actividad realizada en el año sabático. Esta memoria se acompañará, en su caso, de informe o certificación del organismo en que hubiera efectuado una estancia de investigación durante el disfrute del beneficio de año sabático.
3. La propuesta se dirigirá al Rector que será el encargado de concederla conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno en este Reglamento y según el procedimiento previsto en él.
 4. La Resolución de las peticiones de licencia por año sabático se realizará por el Rector con anterioridad al día 15 de mayo de cada año, con el fin de que puedan contemplarse en la planificación docente del siguiente curso académico.
 5. Una vez concedida, el cómputo de la licencia por año sabático se iniciará a partir del día 1 de octubre, excepto que por causas justificadas se acuerde otra fecha de inicio. Su duración será de un año.
 6. Contra la resolución del Rector podrá interponerse recurso potestativo de reposición o demanda contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 7. Derechos del beneficiario.

1. Durante el año sabático el profesor tendrá derecho al disfrute de las retribuciones que le correspondan como funcionario o como profesor contratado indefinido en servicio activo conforme a la legislación vigente.
2. Quedará exonerado de sus obligaciones docentes, de forma parcial o total. El Departamento determinará en informe motivado si el profesor propuesto queda liberado de sus obligaciones docentes totalmente o de algunas de ellas, en cuyo caso se especificarán aquellas de las que estará exento.
3. El profesor que sea beneficiario de un año sabático conserva todos los derechos inherentes a cualquier profesor de los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido en servicio activo, salvo el desempeño de cargos académicos unipersonales o la pertenencia como miembro de órganos colegiados con los que será incompatible la licencia. Sí será compatible con la condición de miembro del Consejo de Departamento, Instituto u otro Centro.
4. Podrá realizar estancias de investigación en otros centros durante el año sabático.

Disposición transitoria única

Las solicitudes que se hubieran presentado antes de la entrada en vigor de este Reglamento quedarán sujetas a lo previsto en este Reglamento, salvo que esta implementación sea perjudicial al profesor propuesto en caso de que hubiera recibido ya informe favorable tanto de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, como del Consejo de Gobierno.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.